



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3611

(10 AGO 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206347.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LAURA MILENA CADAVID VALENCIA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206347, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206347, a través de la Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en la que la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA ocupó la posición No. 4, la cual fue publicada el 8 de mayo del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-18
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206347

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52387223	ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL	63.89
2	CC	79957340	JEANTIT CAMILO CORTES MORA	61.45
3	CC	80226386	GERMÁN ALFONSO INFANTE TORRES	59.92
4	CC	53083476	LAURA MILENA CADAVID VALENCIA	57.06
5	CC	52993103	ANGELA MARIA HENAO DE LUCA	54.43
6	CC	1116232776	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GIRALDO	54.04
7	CC	35534569	ANGELA MARCELA GUEVARA MEDINA	53.18

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 12418 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Laura Milena cadavid Valencia, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206347, por cuanto *"No cuenta con el tiempo de experiencia requerido para el cargo. No reporta experiencia relacionada para las funciones del cargo".* (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:*

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: lauracadavidv@gmail.com.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder a la aspirante LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, no cobrará firmeza y ejecutoria.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co (...)."*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, el 25 de mayo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 14956 del 9 de junio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) envío nuevamente la copia de mis certificados laborales, mediante las cuales, la Universidad de Medellín (contrato No. 051 de 2014), me incluyó en el "Listado de admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos" del 9 de junio de 2014, publicada en la página de la comisión (www.cnsc.gov.co).

La Universidad verificó que cumpló los requisitos de estudio (socióloga magister en Estudios Políticos) y más de 25 meses de experiencia relacionada, por mi trabajo en programas y proyectos de cooperación internacional, desarrollado con la administración pública (Alcaldía Municipal de Santiago de Cali) y ONG (Asociación de Vivienda Popular, Centro de Apoyo Popular, Asociación Medina), por medio de ellos cumplí funciones similares a la consignada en el OPEC: (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley: (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206347, al cual se inscribió y fue admitida la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, fue publicada el 8 de mayo de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 15 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 12418, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206347, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.</i> <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> <i>(...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	MAESTRIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTER EN ESTUDIOS POLITICOS
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	SOCIOLOGIA

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 2. Título de Magister en Estudios Políticos, Plan de Estudios de Investigación, otorgado el 22 de febrero de 2012, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio respecto de título de postgrado relacionado con las funciones del empleo.
- Folio 3. Título Profesional en Sociología, otorgado el 8 de marzo de 2008, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicio (mes/año)	Fecha Final (mes/año)	Días
23	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN EN TEMAS DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA EN TRÁNSITO Y RELACIONES HUMANAS	Mar 11 2013	Abr 1 2013	50
24	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL - POLICIA NACIONAL	PROFESIONAL PARA DESARROLLAR SEMINARIOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS	Mar 15 2012	Dic 15 2012	275
25	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL - POLICIA NACIONAL	PROFESIONAL PARA DESARROLLAR SEMINARIOS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA	Jun 1 2011	Dic 15 2011	567
26	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL - POLICIA NACIONAL	PROFESIONAL PARA DESARROLLAR SEMINARIOS EN PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA EN TRÁNSITO	Abr 24 2010	Dic 15 2010	174
28	FUNDACIÓN UNIDOS DE DIOS	PROFESIONAL ÁREA SOCIAL	Dic 31 2005	Abr 1 2009	81

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicio (mes/año)	Fecha Final (mes/año)	Días
13	SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DE CALI	PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN DOCUMENTO METODOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA PLANEACIÓN URBANA	Ene 29 2014	Jul 31 2014	182
14	FUNDACIÓN MUJER ARTE Y VIDA	TALLERES PRINCIPAL EN DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS ASOCIADOS EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y FUNDACIÓN MUJER PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN ENTIDADES DE ALCALDÍA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MUJER TIENE DERECHOS	Fev 1 2013	Dic 31 2013	65
12	SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DE CALI	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO SOCIOLOGA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PRINCIPIOS Y HERRAMIENTAS DE GÉNERO EN EL PROYECTO 4453	Ago 2 2013	Dic 31 2013	151
10	MEDINA ASOCIACIÓN PER LA COOPERACION ENTRE I POPULI	EXPERTA EN POLÍTICAS DE GÉNERO	Jun 15 2013	Jul 15 2013	31
18	FUNDACIÓN LOS UNIDOS DE DIOS	COORDINADORA DE PROYECTO DE FORMACIÓN EN ARTES Y OFICIOS DE 40 ADULTOS MAYORES - LOCALIDAD LOS MARTRES	Jun 1 2011	Feb 28 2012	272
19	CORPORACIÓN CENTRO DE APYO POPULAR - CONTRAP	PROFESIONA EN SOCIOLOGÍA CON EXPERIENCIA EN GÉNERO	Abr 1 2011	May 31 2011	30
21	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR SABON DOLIVAR	PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LAS LOCALIDADES DE RENVIDI Y ENRIETA PARA EL PROGRAMA CIUDADES SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, CIUDADES SEGURAS PARA TODAS Y TODOS	abr 1 2009	ago 31 2010	517
25	FUNDACIÓN UNIDOS DE DIOS	ASISTENTE DE COORDINACIÓN	abr 2 2006	Dic 31 2005	273

- Folios 23, 24, 25 y 26. Certificación expedida por la "Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional", en la que consta que el concursante prestó sus servicios en la Elaboración de seminarios virtuales sobre "Psicología y sociología en Tránsito", "Ética Profesional" y "Relaciones Humanas" mediante contratos de la siguiente
 - Contrato No. 78-7-30090-10 desde el 24 de junio de 2010, hasta el 15 de diciembre de 2010, se contabiliza a partir del 1° de setiembre de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, por cuanto el tiempo anterior se encuentra en Folio 21. Tres (3) meses y quince (15) días.
 - Contrato No. 78-7-30116-11 desde el 7 de marzo de 2011, hasta el 15 de diciembre de 2011. Se contabiliza hasta el 31 de marzo de 2011, el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 19. Veinticuatro (24) días.
 - Contrato No. 78-7-30049-12 desde el 15 de marzo de 2012, hasta el 15 de diciembre de 2012. Nueve (9) meses.
 - Contrato No. 78-7-30013-13 desde el 11 de marzo de 2013, hasta el 10 de diciembre de 2013. Se contabiliza hasta el 14 de abril de 2013, el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 16. Un (1) mes y cuatro (4) días.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, el cual señala:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

"ARTÍCULO 38º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...)"

Acredita un (1) año, dos (2) meses y trece (13) días de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia no es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

- Folio 29. Certificación expedida por la "Fundación Los Ungidos de Dios", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Profesional en Sociología en el Proyecto "Emprendimiento Empresarial en el sector de la Confección para 100 personas en situación de Desplazamiento", desde diciembre de 2008 hasta abril de 2009, al no contar con fechas exactas de vinculación y retiro, se toma el último día del mes de ingreso y el primer día del mes de retiro, esto es, 31 de diciembre de 2008 hasta el 1º de abril de 2009, acredita tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 13. Certificación expedida por la "Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, de la Alcaldía de Santiago de Cali", en la que consta que la concursante prestó sus servicios mediante el Contrato No. 4146.0.26.164 de 2014, desde el 29 de enero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2014, fecha de la certificación, acredita dos (2) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 14. Certificación expedida por la "Fundación MAVI –Mujer, Arte y Vida", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Tallerista principal como parte de la Estrategia de Comunicación entre el Ministerio del Interior y la Fundación MAVI, desde el 1º de noviembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el término de vinculación se encuentra contenido en el Folio 12, esto en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, ya señalado en líneas precedentes.
- Folio 12. Certificación expedida por la "Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, de la Alcaldía de Santiago de Cali", en la que consta que la concursante prestó sus servicios mediante Contrato No. 4146.0.26.197 de 2013, desde el 2 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, acredita cuatro (4) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 16. Certificación expedida por "MEDINA-ASSOCIAZIONE PER LA COOPERAZIONE TRA I POPOLI", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Consultora Experta en Políticas de Género, en el marco del Proyecto de Cooperación Internacional "Ciudad y Mujeres: enfoque de género en la planificación urbana y la gestión del territorio", desarrollado en alianza ente la Alcaldía Municipal de Cali y la Municipalidad de Pontedera (Italia), desde el 15 de abril de 2013 hasta el 15 de julio de 2013, acredita tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 18. Certificación expedida por la "Fundación Los Ungidos de Dios", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Coordinadora del Proyecto Formación en artes y oficios de 40 adultos mayores desarrollado con la Alcaldía Local de Los Mártires de Bogotá D.C., desde el 1º de junio de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, acredita

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folio 19. Certificación expedida por la "Corporación Centro de Apoyo Popular – CENTRAP", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Socióloga experta en Género, en actividades de los proyectos desarrollados en Soacha por la Corporación con apoyo a las Agencias de Cooperación Internacional ONU Mujeres y UNDEF, desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, no obstante, para efectos de contabilizar se toma hasta el 31 de mayo de 2011, por cuanto el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 18, acredita dos (2) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 21. Certificación expedida por la "Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar", en la que consta que la concursante prestó sus servicios en la Coordinación de acciones dentro del Programa Regional Ciudades son Violencia contra las Mujeres, Ciudades Seguras para Todas y Todos, desde el 1° de abril de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, acredita un (1) año y cinco (5) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 28. Certificación expedida por la "Fundación Los Ungidos de Dios", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Socióloga en el proyecto "Emprendimiento Empresarial en el sector de la confección para 100 personas en situación de desplazamiento", desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, acredita nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

En total acredita, cuatro (4) años, dos (2) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por la señora Laura Milena Cadavid Valencia, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206347, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206347
	Fundación Los Ungidos de Dios (Folios 29, 18 y 28)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206347 PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente. FUNCIONES
<p><i>Profesional del área social:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento a la vinculación de la oferta local de servicios sociales de la población beneficiaria del Proyecto, mediante la realización de 5 visitas domiciliarias a cada familia, el levantamiento de encuestas y entrevistas para la orientación hacia diferentes instituciones de la Ciudad y las localidades. <p><i>Coordinadora del Proyecto "Formación en artes y oficios"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Supervisión de talleristas y profesionales vinculados al proyecto para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales, interlocución con supervisión e interventoría de la Alcaldía Local. Elaboración de Informes de avances técnicos y financieros. Asistencia a comités de seguimiento y supervisión. Atención a comunidad. <p><i>Asistente de Coordinación de Proyecto "Emprendimiento Empresarial en el sector de la confección para 100 personas en situación de desplazamiento":</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Preparación en los componentes de capacitación y preparación logística. Atención a población beneficiaria. Realización de visitas domiciliarias para el levantamiento de la línea de base y elaboración de la misma. Asistencia Administrativa y manejo caja menor. <p>Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, Alcaldía Santiago de Cali (Folios 13 y 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> "Prestar los servicios profesionales como Socióloga para la realización de un documento metodológico para desarrollo del proyecto denominado Capacitación con enfoque de género en la planeación urbana y gestión del territorio de la comuna 18 del Municipio de Santiago de Cali". "Prestar los servicios profesionales como Socióloga para la elaboración e implementación de principios y herramientas de género en el proyecto 44583". <p>MEDINA-ASSOCIAZIONE PER LA COOPERAZIONE TRA I POPOLI (Folio 16) Experta en Políticas de Género:</p> <ul style="list-style-type: none"> "Identificación e implementación de principios y herramientas de inclusión de género necesarios para la definición e implementación del plan urbanístico con enfoque de género en el área de Proyecto de la Comuna 18 de Santiago de Cali". Elaboración del marco conceptual y normativo del enfoque de género para la elaboración de un plan urbanístico con enfoque de género, y análisis estadístico de los 7 barrios priorizados por el programa TIOS de la Comuna 18, área seleccionada para el desarrollo del proyecto de Cooperación Internacional "CIUDAD Y MUJERES: enfoque de género en la planificación urbana y la gestión del territorio". 	<p>información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato. Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas. Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONG's. Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna. Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes. Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas. Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable. Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados. Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuenten las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206347 PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente. FUNCIONES
<p>CENTRAP (Folio 19) Proyectos desarrollados en Soacha por la corporación con apoyo de las Agencias de Cooperación Internacional ONU Mujeres y UNDEF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "La Política Pública con las Mujeres de Soacha Si Val, tallerista para la difusión y promoción de la política pública para las Mujeres de Soacha en grupos y organizaciones de mujeres del Municipio. • "Women's Demands in Local Development: a Strategy for Peace in Soacha"; apoyo a la planeación y gestión del Proyecto; preparación y seguimiento a actividades de incidencia política del grupo de mujeres defensoras de la política pública; apoyo a investigación y desarrollo de documentos en temas de presupuestos participativos con enfoque de género, y observación a procesos electorales y género en Soacha. <p>ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR (Folio 21)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la preparación de los módulos de formación y desarrollar los talleres de capacitación con organizaciones de mujeres, servidores y servidoras públicas, y otros actores sociales sobre Seguridad Humana, Violencias y Derechos Humanos de las Mujeres. • Convocar, planear y acompañar reuniones y acciones de incidencia del grupo focal de mujeres del programa en las localidades de Kennedy y Engativá. • Promover y acompañar las acciones de incidencia política ante instancias locales de toma de decisiones para posicionamiento de agendas locales. • Promover y acompañar la construcción de la agenda política de incidencia interlocal en conjunto con grupos focales de las localidades de Suba y Usaquén. • Participación de comités de coordinación técnica y reuniones de seguimiento con los grupos focales. 	

En total el concursante acreditó cuatro (4) años, dos (2) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, son afines o similares a la construcción de documentos y metodologías para el análisis, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos, así como la interlocución con los actores para el fortalecimiento de temáticas sectoriales, a través de las diferentes estrategias de cooperación, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargo de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

En este sentido, tener como prueba documentos aportados por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015, contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Así las cosas, se concluye que la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206347; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, integrada entre otros, por la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 57.06 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 5 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, en la dirección Avenida 3 C Norte No. 40 N - 98, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), o al correo electrónico lauracadavidv@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0303 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suárez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional 
Proyectó: Yazmin Achana Tamara Ruano

